



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201811400751631**

Fecha: **26-06-2018**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

URGENTE

ASUNTO: Rad. 201842400843632 – Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Respetada señora:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual, solicita: “... ¿si los prestadores de servicios de salud mas específicamente los profesionales independientes de Salud somos integrantes del sistema general de seguridad social en salud a pesar de no aparecer expresamente en los literales del artículo 155 de la ley 100 de 1993?”-sic-. Al respecto, me permito informar lo siguiente:

Debe indicarse que el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, es la regulación que dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, establece los integrantes del sistema, así:

“(..)

ARTÍCULO 155. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. El Sistema General de Seguridad Social en Salud está integrado por:

1. Organismos de Dirección, Vigilancia y Control:
 - a) Los Ministerios de Salud y Trabajo;
 - b) El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud;
 - c) La Superintendencia Nacional en Salud;
2. Los Organismos de administración y financiación:
 - a) Las Entidades Promotoras de Salud;
 - b) Las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de salud;
 - c) El Fondo de Solidaridad y Garantía.
3. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas, mixtas o privadas.
4. Las demás entidades de salud que, al entrar en vigencia la presente Ley, estén adscritas a los Ministerios de Salud y Trabajo.
5. Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.
6. Los beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en todas sus modalidades.
7. Los Comités de Participación Comunitaria “COPACOS” creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201811400751631**

Fecha: **26-06-2018**

Página 2 de 2

PARÁGRAFO. *El Instituto de Seguros Sociales seguirá cumpliendo con las funciones que le competen de acuerdo con la Ley.*

(...)"

Ahora bien, el artículo 2 del Decreto 1011 de 2006 *"Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, el cual fue compilado en el artículo 2.5.1.1.3¹ del Decreto 780 de 2016², Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, definió a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, como aquellos grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física; en este sentido, es claro que el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, estableció taxativamente cuales son los integrantes del SGSSS, sin que se haya incluido en esa definición a los profesionales independientes que prestan servicios de salud.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³.

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZALEZ

Coordinador Grupo de Consultas

Elaboró: Yvonne V.

Revisó: E. Morales.

C:\Users\ywillareal\Documents\CONCEPTOS\CONCEPTOS 2018\201842400844402 (BIBIANA VARON).docx13716:3003/07/2018 04:31 p. m.

¹ 6. "Prestadores de Servicios de Salud. Se consideran como tales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

Para los efectos del presente Capítulo se consideran como instituciones prestadoras de servicios de salud a los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud."

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

³ "Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994".